

**RESOLUCIÓN CONJUNTA
DE LOS MINISTROS DE LAS FUERZAS ARMADAS
REVOLUCIONARIAS Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

POR CUANTO : Es necesario perfeccionar las Indicaciones Conjuntas No. 31 de los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias “Para el completamiento de los cargos u ocupaciones de las plantillas para situación de guerra de los órganos, organismos estatales, entidades económicas e instituciones sociales”, de fecha 14 de agosto de 2002, en correspondencia con las condiciones y exigencias en que actualmente deben cumplirse estas actividades.

POR TANTO : En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas en el Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

RESOLVEMOS:

PRIMERO : Los trabajadores seleccionados para ocupar los cargos en las plantillas para situación de guerra de los órganos y organismos estatales, entidades económicas e instituciones sociales, se designan por sus respectivos jefes.

SEGUNDO : Los cargos de las plantillas para situación de guerra determinados como imprescindibles a tenor de lo dispuesto en las Indicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 4 de abril de 2005, se cubren con los

trabajadores que los ocupan desde tiempo de paz o por otros que posean los requisitos establecidos en los calificadores vigentes.

TERCERO : Los cargos considerados no imprescindibles en las plantillas para situación de guerra, se cubren con los trabajadores de la propia entidad laboral o con personal residente en el territorio de la Zona de Defensa donde esta radica, cuya selección se tramita con el Consejo de la Zona de Defensa. Solo en casos justificados y con la aprobación del Consejo de Defensa Municipal, los cargos no imprescindibles de las plantillas, se completan con personas residentes en otras zonas de Defensa.

CUARTO : Los acuerdos de la entidad laboral con el Consejo de la Zona de Defensa, sobre el completamiento de los cargos no imprescindibles de las plantillas para situación de guerra, se suscriben en actas y se informan al área de atención del Comité Militar correspondiente para la actualización del registro militar.

Los jefes de las entidades laborales que reciben este personal, garantizan su vinculación con el centro de trabajo y la preparación para el cargo que van a desempeñar, desde tiempo de paz.

QUINTO : Para el completamiento de los cargos imprescindibles o no imprescindibles de las plantillas para situación de guerra, no se designa a trabajadores asignados a las unidades regulares de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Ministerio del Interior, unidades y formaciones de las Milicias de Tropas Territoriales y órganos de trabajo de los consejos de Defensa.

SEXTO : En el caso de cargos imprescindibles de las plantillas para situación de guerra, que la entidad laboral requiera completar con algún trabajador asignado a unidades regulares de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o del Ministerio del Interior, Milicias de Tropas Territoriales o integrado a los órganos de trabajo de los consejos de Defensa, se procederá de la forma siguiente:

- a) El jefe de la entidad laboral o su representante presenta directamente al Jefe del Comité Militar del municipio de residencia del trabajador la “Solicitud de Aprobación” conforme al Anexo No. 1 a la presente Resolución Conjunta, con la debida fundamentación, al objeto de conciliar los intereses de la defensa con los de la entidad laboral;
- b) Una vez evaluada la solicitud de la entidad laboral, el Jefe del Comité Militar Municipal, en un plazo de hasta 30 días, la aprueba u objeta y dispone la actualización del registro militar según proceda. Si el trabajador ostenta la categoría de oficial de la reserva, realiza la consulta a la Comisión de Cuadros que corresponda antes de tomar la decisión.

 En caso de discrepancia, el jefe de la entidad laboral puede apelar al Jefe del Comité Militar Provincial, quien adopta la decisión definitiva.

SÉPTIMO : Los trabajadores categorizados como científicos, investigadores, profesionales relevantes u otras personalidades de la ciencia, la cultura y el deporte, se designan en cargos de las plantillas para situación de guerra de las entidades laborales, acorde con sus conocimientos y cualidades en interés de favorecer su mejor desempeño.

OCTAVO : Una vez designado el trabajador para cubrir cargos imprescindibles en la plantilla para situación de guerra, previa consulta y aceptación por éste, se le entrega por la entidad el Modelo “Constancia de Actualización” según Anexo No. 2 a la presente Resolución Conjunta, significando el cargo que desempeñará, con vistas a que lo presente al responsable del área de atención del Comité Militar Municipal de su lugar de residencia para su actualización en el registro militar.

NOVENO : Los trabajadores designados en cargos de las plantillas para situación de guerra de los órganos y organismos estatales, entidades económicas e instituciones sociales, pueden ser empleados por los comités militares municipales, previa coordinación con las entidades laborales que correspondan, en los casos siguientes:

- 
- a) Cuando resulten necesarios para el completamiento de las unidades de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y posean la preparación militar solicitada.
 - b) Cuando resulten necesarios para el completamiento de los órganos de trabajo de los consejos de Defensa, por haber sido designados para ocupar cargos de esta nomenclatura.

DÉCIMO : A los efectos del registro militar, los trabajadores que ocupan los cargos imprescindibles de las plantillas para situación de guerra, se consideran miembros de las brigadas de producción y defensa de la entidad laboral.

UNDÉCIMO: Los trabajadores que ocupan cargos imprescindibles en las plantillas para situación de guerra de las entidades

laborales ubicadas en las ciudades previstas a evacuar, dejan de ostentar esa condición en el momento en que la evacuación se produzca, excepto en los casos que se haya previsto continuar las producciones o los servicios planificados o que la actividad se traslade a los lugares de destino de los evacuados.

Al cesar en los cargos denominados imprescindibles, los trabajadores pueden ser empleados en otras tareas de la defensa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA : Las entidades laborales son responsables de informar semestralmente al Comité Militar Municipal que corresponda, los datos personales de los trabajadores que cesan en los cargos aprobados como imprescindibles en las plantillas para situación de guerra, con el fin de actualizar el registro militar.

SEGUNDA : Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y de Trabajo y Seguridad Social, realizan inspecciones y controles a los órganos y organismos estatales, entidades económicas e instituciones sociales, al objeto de comprobar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

 **TERCERA** : Derogar las Indicaciones Conjuntas No. 31 de los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias “Para el completamiento de los cargos u ocupaciones de las plantillas para situación de guerra de los órganos, organismos estatales, entidades económicas e instituciones sociales”, de fecha 14 de agosto de 2002.

CUARTA : La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro de noviembre de 2009.

COMUNÍQUESE a los jefes de los órganos y organismos estatales, entidades económicas e instituciones sociales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana a los 9 días del mes de septiembre de 2009.

**MINISTRA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

[Handwritten Signature]
MARGARITA M. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ



**MINISTRO DE LAS FUERZAS
ARMADAS REVOLUCIONARIAS
GENERAL DE CUERPO DE EJÉRCITO**

[Handwritten Signature]
JULIO CASAS REGUEIRO



Ejecutor : Sec. Mtro FAR
Registro No. : 13760-0
Fecha : 25/8/09
Cantidad hojas : 8

ANEXO No. 1
A LA RESOLUCIÓN CONJUNTA
DE LOS MINISTROS DE LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SOLICITUD DE APROBACIÓN

**IMPRESINDIBLES EN
SITUACIONES EXCEPCIONALES**

FORMACIÓN ESPECIAL

Nombres y apellidos

Cargo que ocupa

Nombre del Centro

Cargo que ocupará

Cuño

Nombre, apellidos y firma del
Jefe de la entidad

 Aprobado : _____

Cuño

Nombre, apellidos y firma del
Jefe del Comité Militar Municipal

Plazo: _____

Caso que no pueda ser aprobado

Causas:

ANEXO No. 2
A LA RESOLUCIÓN CONJUNTA
DE LOS MINISTROS DE LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN

Nombres y apellidos: _____

No. Identidad permanente : _____

Causa o situación que se comunica o solicita: _____

_____ de _____ de _____

Cuño _____
(Jefe de la entidad)
Nombre, apellidos y firma

Municipio:

Cuño _____
(Responsable de área de atención)
Nombre, apellidos y firma

Observaciones:

NOTA: Los responsables de áreas de atención, en caso de estar el trabajador asignado a alguno de los órganos y unidades señalados en el apartado Quinto de la presente Resolución Conjunta, lo hacen saber a la entidad laboral en la línea de observaciones, manteniendo en el registro militar esta situación.